

INFORME FINAL DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA – FDLC

CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA

CÓDIGO AUDITORÍA: 127

Periodo auditado: 2014-2015

PAD: 2018

DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DESARROLLO LOCAL

Bogotá, Septiembre de 2018

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Juan Carlos Granados Becerra
Contralor de Bogotá D.C.

Andrés Castro Franco
Contralor Auxiliar

Oscar Efraín Velásquez Salcedo
Director Sectorial

Diana Gissela Gómez Pérez
Subdirector de Gestión Local

Jorge Enrique Buitrago Martínez.
Asesor

Equipo Auditor:

Diana Carolina Mendieta González
Gladis Inés Gaitán Lozano
Yolanda Tovar Chavarro
Robertson González Vargas

Gerente
Profesional Universitario 219-03
Profesional Especializado 222-05(E)
Profesional Especializado 222-05(E)

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES.....	4
2. ALCANCE Y MUESTRA DE LA AUDITORÍA.....	7
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	9
3.1. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA.....	9
3.2 CONCEPTO DE CONTROL FISCAL INTERNO	32
4. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA	33

CARTA DE CONCLUSIONES

Bogotá D.C.

Doctor
MANUEL AUGUSTO CALDERÓN RAMÍREZ
Representante legal
Fondo Desarrollo Local La Candelaria
Carrera 5 No. 12C-40
111711
Ciudad

Ref. Carta de Conclusiones Auditoría de Desempeño

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 42 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, practicó auditoría de desempeño al Fondo Desarrollo Local La Candelaria-FDLLC vigencias 2014-2015, a través de la evaluación de los principios de eficiencia, eficacia y economía, con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el proceso de contratación.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de la Contraloría consiste en producir un informe de auditoría de desempeño que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría; consecuentes con la de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporciones una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; la evaluación del sistema de control fiscal interno, los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

CONCEPTO DE GESTIÓN SOBRE EL ASPECTO EVALUADO

La Contraloría de Bogotá D.C. como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión fiscal respecto a la muestra de contratación evaluada en el Factor Gestión Contractual, no cumple con los principios de eficiencia, eficacia y economía, lo anterior a la fallas en el seguimiento y control a la ejecución del contrato por parte de la supervisión e interventoría.

Es importante precisar que el universo objeto de la auditoría está integrado por 29 contratos de obra pública por valor de \$14.411.112.738, de los cuales se seleccionaron, 2 de la vigencia 2014 por valor de \$1.657.817.353 y 2 de la vigencia 2015 por valor de \$7.647.087.900, para un total de \$9.304.905.253, que representa el 64% del universo.

Así mismo, se conceptúa sobre el control fiscal interno para el asunto auditado, en el capítulo de resultados.

PRESENTACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO

A fin de lograr que la labor de control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la entidad a su cargo, debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas en el menor tiempo posible y atender los principios de la gestión fiscal; documento que debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá, D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal – SIVICOF- dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de este informe, en la forma, términos y contenido previsto en la normatividad vigente, cuyo incumplimiento dará origen a las sanciones previstas en los artículos 99 y siguientes de la ley 42 de 1993.

Corresponde, igualmente al sujeto de vigilancia y control fiscal, realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el cumplimiento y la efectividad de las acciones para subsanar las causas de los hallazgos, el cual deberá mantenerse disponible para consulta de la Contraloría de Bogotá, D.C., y presentarse en la forma, términos y contenido establecido por este Organismo de Control.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

El anexo a la presente Carta de Conclusiones contiene los resultados y hallazgos detectados por este órgano de control.

Atentamente,



OSCAR EFRAÍN VELÁZQUEZ SALCEDO
Director Técnico Sectorial de Participación Ciudadana y Desarrollo Local

Revisó: Diana Gissela Gómez Pérez -Subdirectora de Gestión Local
Elaboró: Diana Carolina Mendieta González – Gerente Local y Equipo Auditor

2. ALCANCE Y MUESTRA DE LA AUDITORÍA

La evaluación de la gestión fiscal del Fondo de Desarrollo Local de la Candelaria se realizó a los contratos de obra pública específicamente de espacio público y parques suscritos por el FDLC, que estén terminados y/o liquidados de las vigencias 2014 y 2015, en las etapas precontractual, contractual y pos contractual, verificando que cumpla con los principios de la gestión fiscal como eficiencia, eficacia y economía.

De otra parte, se tuvo en cuenta las veinte (20) alertas remitidas por la Subdirección de Análisis, Estadística e Indicadores, las cuales no aplicaban al Fondo de Desarrollo Local de la Candelaria.

Los criterios de selección de la muestra fueron los contratos de obra pública no auditados, o que en auditorías previas hubiese quedado pendiente evaluar alguna de las etapas contractuales, montos superiores a \$1.000.000.000, así mismo por denuncias de la comunidad mediante el memorando No. 3- 2017-15534 del 14/06/2017, la cual apunta al tema objeto de la presente auditoria.

De acuerdo a lo anterior, el universo objeto de la auditoría está integrado por 29 contratos de obra pública por valor de \$14.411.112.738, de los cuales se seleccionaron, 2 de la vigencia 2014 por valor de \$1.657.817.353 y 2 de la vigencia 2015 por valor de \$7.647.087.900, para un total de \$9.304.905.253, que representa el 64% del universo, como se relacionan en el siguiente cuadro:

**CUADRO No. 1
UNIVERSO CONTRATACIÓN Y MUESTRA A AUDITAR**

Cifras en pesos

VIGENCIA(S) AUDITADA(S)	VALOR DE CONTRATOS UNIVERSO \$	CANTIDAD DE CONTRATOS UNIVERSO	VALOR DE CONTRATOS A EVALUAR MUESTRA \$	CANTIDAD DE CONTRATOS A EVALUAR MUESTRA
2014	4.897.640.700	12	1.657.817.353	2
2015	9.513.472.038	17	7.647.087.900	2
TOTAL	14.411.112.738	29	9.304.905.253	4

Fuente: SIVICOF

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

A continuación se relaciona la muestra auditada.

**CUADRO No. 2
MUESTRA DE CONTRATACIÓN**

(Cifras en pesos)

No. Contrato	No. Proyecto	Tipo Contrato	Objeto	Valor
146-2014		Contrato de obra	Realizar a monto agotable, a precios unitarios fijos, sin fórmula de reajuste, el diagnóstico, estudios y diseños, la construcción y/o mejoramiento de espacio público y parques en la localidad de la Candelaria, de conformidad con los pliegos de condiciones establecidos en el anexo técnico.	1.364.180.521
154-2014		Consultoría (Interventoría)	Ejercer la interventoría técnica, administrativa, financiera, social y ambiental a los contratos que surjan de los procesos de licitación FDLC-2014-073-LP y FDLC-2014-074-LP convocados por la alcaldía local de la Candelaria.	293.636.832
100-2015	1272	Contrato de obra pública	El fondo de desarrollo local de la Candelaria requiere seleccionar el contratista que realice a precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste, el diseño y ejecución de obras para la construcción, adecuación y mantenimiento de parques y andenes de la localidad de la Candelaria en Bogotá D.C., de conformidad con la descripción, 3 especificaciones técnicas y demás condiciones establecidas en los estudios previos, pliego de condiciones y anexos, documentos que hacen parte integral del presente proceso.	7.318.760.000
109-2015	1272	Consultoría (interventoría)	El fondo de desarrollo local de la Candelaria requiere seleccionar el contratista que: que realice la interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental, al contrato que resulte del proceso licitatorio FLD-LP 024 de 2015, cuyo objeto es el diseño y ejecución de obras para la construcción, adecuación y mantenimiento de parques y andenes de la localidad de la Candelaria en Bogotá D.C., de conformidad con la descripción, especificaciones técnicas y demás condiciones establecidas en los estudios previos, pliegos de condiciones y anexos, documentos que hacen parte integral del presente proceso.	328.327.900
TOTAL MUESTRA				9.304.905.253

Fuente: SIVICOF

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA

Una vez valorada y revisada la información de los contratos seleccionados en la muestra se encontraron las siguientes observaciones:

COP:	Contrato de Obra Pública N.146-2014.
Contratista:	Consortio FG
NIT:	90.801.670-7
OBJETO:	<i>“Realiza a monto agotable, aprecios unitarios fijos, sin formula de reajuste, el diagnostico, estudios y diseños, la construcción y /o mantenimiento y/o mejoramiento del espacio público y parques de la localidad de la candelaria, de conformidad con los pliegos de condiciones, estudios previos y demás condiciones establecidas en el anexo técnico.”</i>
Valor total:	\$1.364.180.521
Fecha de suscripción:	22 de diciembre de 2014.
Plazo inicial:	Seis (6) meses
Acta de inicio:	9 de febrero de 2015
Prorroga No.1:	Dos (2) meses
Suspensión No.1:	Dos (2) meses -14 de agosto de 2015
Ampliación de	
Suspensión No.1:	Dos (2) meses
Suspensión No.2:	Dos (2) meses
Prorroga No.2:	Tres (3) meses
Suspensión No.3:	Un (1) mes
Prorroga No.3:	2 de agosto de 2016
Plazo:	Dos (2) meses
Fecha Terminación:	(3) de octubre 2016.
Estado:	Liquidado el 21 de diciembre de 2016.
Interventoría:	Consortio candelaria 102.
NIT:	900.804.859-5

3.1.1 Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria por diferencias presentadas entre las cantidades pagadas v/s las soportadas y por mayor valor reconocido por pago de IVA sobre utilidad en contrato de obra pública en cuantía de \$12.793.543.32.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

En la revisión del contrato de obra Pública N.146-2014, se observó en el “*ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL A SATISFACCION*”, firmada el día 12 de diciembre de 2016, que existen falencias así:

Caso 1: Diferencias no justificadas en cuanto a los volúmenes certificados v/s pagos en el Ítem 1.7 “TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS EN SITIO AUTORIZADO (DISTANCIA DE TRASPORTE 28KM).

Análisis de la respuesta

Es importante precisar que este contrato fue revisado en la Auditoría de Regularidad con código 143, PAD 2016, en la etapa precontractual debido a que en ese momento la obra aún no había sido recibida a satisfacción, ni acta de terminación del mismo por parte del FDL, por lo tanto en este proceso auditor se continuo con la evaluación en las etapas contractuales pendientes del proceso auditor.

Una vez revisados los soportes allegados por el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria (FDLC), en donde soportan la actualización de la información en el aplicativo *Residuos de Construcción y Demolición-RCD* de la Secretaría Distrital de Ambiente, el día 21 de septiembre de 2018, se descuenta del total del detrimento el valor de \$1.479.780.28.

Caso 2: Irregularidades por reconocimiento del Ítem 7.3 “*DEMARCAION DE LINEA DE SENDERO, PEATONAL CONTINUA A=0.40 MTS, E=2,3 MM, TERMOPLASTICA, INC, SUMIN Y APLIC CON EQUIPO. INC MICROESFERAS*” sin que medie soportes de dicha actividad.

Una vez realizada visita a la obra el día 24 de agosto de 2018, no se hay evidencia de la ejecución de la actividad referida al *ITEM: 7.3 “DEMARCAION DE LINEA DE SENDERO PEATONAL A=0.40 E=2.3MM, TERMOPLASTICA INC. SUMINI Y APLIC CON EQUIPO, INC. MICROESFERA*” en los tramos ubicados en la Calle 6c entre carrera 7 y 7ª, y entre 7ª y 6; carrera 8 entre calle 6c y 7, relacionados con el ítem 7.3, estableciéndose un reconocimiento injustificado por valor \$6.420.895,32 que incluye AIU e IVA sobre la utilidad, de conformidad con el acta de entrega y recibo final a satisfacción (Folio 2131 a 2134).

A continuación relaciona registro fotográfico de los segmentos intervenidos y cuadro detallado de los valores que fueron reconocidos por tal concepto:

“Una Contraloría aliada con Bogotá”



**CUADRO No. 3
LINEA DE DEMARCACIÓN QUE NO SE EVIDENCIÓ
EN LA VISITA A LA OBRA**

(Cifras en pesos)

Item	Descripción	Unidad	Valor Unitario	Cantidad	Valor Liquidado	Diferencia
7.3	Demarcación de línea de sendero, peatonal continua a=0,40 mts, e=2,3 mm, termoplástica, inc., sumin y aplic con equipo. Inc. microesferas"	ML	21.819.00	200	4.363.800.00	4.363.800.00
Subtotal						4.363.800.00
Administración	26,14%					1.140.697.32
Imprevistos	1,00%					43.638.00
Utilidad	4,00%					174.552.00
IVA sobre la Utilidad	16%					698.208.00
Total						6.420.895.32

Fuente: Acta de visita Administrativa 24/08/2018 y Carpetas del Contrato 146/14

Lo anterior configura un detrimento por valor de **\$6.420.895.32**, por cuanto no se cuenta con soporte alguno que justifique la realización y el correspondiente reconocimiento de la actividad cuestionada.

Análisis de la respuesta

Luego de analizar la respuesta aportada por el FDLC, no allegan soportes que justifiquen y demuestren la realización y el reconocimiento de la actividad “Demarcación de línea de sendero, peatonal continua a=0,40 mts, e=2,3 mm, termoplástica, inc., sumin y aplic con equipo. Inc. Microesferas”. Por lo anterior, se confirma lo observado.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Caso 3: Irregularidades por reconocimiento ítem NP2 “POLISOMBRA VERDE PARA CERRAMIENTO. SUMINISTRO E INSTALACIÓN. MEMORANDO DTD.20143150582113” cuyos costos debió preverse en el AIU en lo referente al plan de manejo ambiental.

Análisis de la respuesta

Teniendo en cuenta que el ítem NP2 2 “Polisombra verde para cerramiento, suministro e instalación. Memorando DTD.20143150582113” correspondiente al componente ambiental se debió prever en el AIU del contrato auditado, no obstante esta es una actividad necesaria e indispensable para el cabal cumplimiento de la obra, la cual con los documentos allegados en la respuesta es soportada la instalación y el suministro de la polisombra, por lo tanto se descuenta del total del detrimento el valor de \$3.452.108.88.

Caso 4: Irregularidad por el reconocimiento injustificado de IVA del 16% sobre la utilidad en un contrato de obra pública 146/14.

Al revisar el “ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL A SATISFACCIÓN” se evidenció el reconocimiento injustificado del 16% referido al IVA sobre la Utilidad, cuyo valor asciende a la suma **\$6.372.648**, el cual no es procedente por cuanto los contratos de obra pública están excluidos de IVA, conforme a lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley 21 de 1992, Noviembre 08 de 1992, que señala “Los contratos de obra pública que celebren las personas naturales o jurídicas con las entidades territoriales y /o descentralizadas del orden municipal y departamental, están excluidos del IVA”.

Análisis de la respuesta

Una vez evaluada la respuesta, se evidencia que la administración confirma que el IVA debió ser excluido de este contrato de obra, y aun así fue pagado al contratista, por lo tanto se ratifica la observación.

En conclusión y de acuerdo al análisis realizado a cada caso, se ratifica la observación y se configura como hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria por valor de \$12.793.543.32, por una gestión fiscal ineficiente, ineficaz y antieconómica al inobservar lo establecido en el artículo 3, 6 y 7 de la Ley 610 de 2000 como se describe en el siguiente cuadro.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

**CUADRO No. 4
CONSOLIDADO DEL DETRIMENTO AL PATRIMONIO PÚBLICO CONTRATO NO. 146 DE 2014**

Cifras en \$

Item	Descripción	Valor
Caso 2: Irregularidades por reconocimiento del ítem 7.3	Demarcación de línea de sendero, peatonal continua a=0.40 mts, e=2,3 mm, termoplástica, inc., sumin y aplic con equipo. Inc. microesferas”	6.420.895.32
Caso 4: Irregularidad por el reconocimiento injustificado de IVA del 16% sobre la utilidad en un contrato de obra pública 146/14.	reconocimiento injustificado del 16% referido al IVA sobre la Utilidad	6.372.648.00
Total Detrimento		12.793.543.32

Fuente: Expediente contractual.

La anterior situación es origina en las falencias en la supervisión, al no revisar la documentación allegada por el contratista, y no confrontarla con los certificados que generó la escombrera. Al igual, falta de control por parte de la interventoría autorizando pagos por ítem que estaban incluidos en el AIU, o que no se realizaron y se pagaron en el acta de recibo final de obra. También, se observan debilidades en la gestión administrativa por no estar atenta a las actividades que se ejecutaron en el desarrollo de la obra producto de este contrato.

Lo anterior, contraviene lo dispuesto en el contrato de obra pública No. 146-2014 numeral 15 “...implementación de la Resolución N.1115 de 2012 para el aprovechamiento de Residuos sólidos de Construcción”, el numeral 17 de “Cumplir con las demás obligaciones que sean necesarias para el cabal de desarrollo del objeto contractual”; el anexo técnico numeral 9. Cumplimiento de normas ambientales; los estudios previos en el numeral 5.2.1, párrafo “...El valor oficial del AIU tiene el análisis para cubrir los costos para cumplir con el plan de manejo ambiental.”; el artículo 100 de la Ley 21 de 1992; artículo 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011; literal a) y b) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993.

Caso 5: Por deterioro en los tramos ubicados en la carrera 8 entre calles 6B y 6C.

En la visita realizada el día 24 de agosto del 2018, se evidenció que existe un tramo que corresponde a 8.50 mts de adoquín con deterioro prematuro, ubicado en la carrera 8 entre calles 6B y 6C. De igual forma, en la calle 6C existe un levantamiento de las losetas en un tramo de 7mts, situación que podría conllevar deterioro prematuro y el correspondiente riesgo de las intervenciones llevadas a cabo.

**CUADRO No. 5
TRAMOS DETERIORADOS OBSERVADOS EN LA VISITA A
LA OBRA-COP146-2014**

(Cifras en pesos)

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR PPTO	Vr OBSERVADO POR LA CONTRALORIA	
				CANTIDAD-Mts	VALOR
3.5	Piso en adoquín de arcilla 20x10x6cm (suministro e instalación .incluye base 3cm arena nivelación y arena de sello).	M2	39.584	5.80	229.587.20
3.8	Piso en loseta prefabricada a 50 (suministro e instalación. incluye base 4cm mortero 2000 PSI y arena de sello).	M2	67.347	7	471.429.00
TOTAL					701.016.20

Fuente: COP NO. 146-2014 y Acta de visita del 24-08-2018

El tránsito de vehículos de carga deteriora los tramos intervenidos bajo el contrato en cuestión, que incluso está restringido conforme a lo estipulado en el Decreto 520 de 2013, pero las acciones realizadas por el FDLC son insuficientes para solucionarlo. Esta situación podría resultar en un detrimento de \$701.016.20. Lo anterior inobserva lo establecido en los literales b.) y c.) Artículo 2 de Ley 87 de 1993, artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Análisis de la respuesta

Luego de analizar la respuesta aportada por el FLDC, los argumentos no desvirtúan lo manifestado por este equipo auditor. No obstante se precisa que este caso no estima un detrimento al patrimonio público, está orientado en llamar la atención por deterioro prematuro de las obras que puede resultar en un mayor daño por falta de seguimientos periódicos en la calidad y estabilidad de las obras ejecutadas. Por lo tanto se ratifica la observación.

3.1.2 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria: Por incumplimiento en los procedimientos legales de la publicación de los actos administrativos de los procesos contractuales en la Plataforma del Sistema de Contratación Pública–SECOP.

La muestra seleccionada por el equipo auditor corresponde a los COP No. 100-2015, CI. 109-2015, COP No. 146-2014 y CI No. 154-2014, se verificó la publicación de los actos administrativos del proceso contractual en la Plataforma del Sistema de Contratación Pública –SECOP, evidenciando que esta

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

inconsistencia es reiterada en auditorías previas adelantadas por parte de este ente de control.

A continuación, se discriminan los actos administrativos que no fueron publicados o su publicación fue realizada fuera de término por el FDLC:

**CUADRO No. 6
CONTRATOS CON FALLAS DE PUBLICACIÓN EN SECOP**

CONTRATO 100-2015	
ETAPA	ACTO
CONTRACTUAL (sin publicar)	Acta de recibo final Acta de terminación del contrato
CONTRACTUAL (fuera de termino)	Contrato Acta de inicio Certificación de cumplimiento de la 1 a la 13 adición y prórroga no 1 prórrogas no. 2, 3, y 4
POSTCONTRACTUAL (fuera de termino)	Acta de liquidación
CONTRATO 109-2015	
ETAPA	ACTO
CONTRACTUAL (sin publicar)	Prórroga 4
CONTRACTUAL (fuera de termino)	Acta de inicio certificación de cumplimiento de la 1 a la 19 adición y prórroga no 1 prórrogas no. 2 y 3
POSTCONTRACTUAL (fuera de termino)	acta de liquidación
CONTRATO 146-2014	
ETAPA	ACTO
CONTRACTUAL (sin publicar)	Contrato Prórrogas Suspensiones Ampliación de suspensiones Acta de terminación entre otros documentos
POSTCONTRACTUAL (Sin publicar)	Acta de liquidación
CONTRATO 154-2014	
ETAPA	ACTO
CONTRACTUAL (sin publicar)	Informes mensuales
POSTCONTRACTUAL (Sin publicar)	Acta de liquidación

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Este incumplimiento genera incertidumbre y falta de transparencia en el proceso contractual para la comunidad interesada en hacerse parte del mismo, teniendo en cuenta que el SECOP, es la herramienta principal para realizar seguimiento y control a través de las veedurías a la contratación estatal.

Lo anterior incumple con el principio de publicidad, consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 3 del Código Contencioso Administrativo, el principio de transparencia consagrado en el artículo 24 Ley 80 de 1993, el literal c del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002; en concordancia con el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, el artículo 2.2.1.1.1.7, del Decreto 1082 de 2015 y los literales a, b, c, e, f, g y h del artículo 2º de la Ley 87 de 1993.

Análisis de la respuesta

Los argumentos dados por el FDL no desvirtúan lo observado, por el contrario aceptan las inconsistencias referenciadas, así mismo se precisa que el principio de publicación-transparencia, por un medio electrónico -Sistema Electrónico de Contratación Estatal, SECOP-, cumple la finalidad de hacer público la información de la actuación contractual de la administración, y no es suplido por otra actividad, por lo tanto se configura como hallazgo administrativo.

Contrato de obra pública	100-2015
Objeto	<i>“EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, EL DISEÑO Y EJECUCION DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PARQUES Y ANDENES DE LA LOCALIDAD DE CANDELARIA EN BOGOTÁ D.C.”</i>
Contratista	CONSORCIO CANDELARIA MS
Valor Inicial del Contrato	\$3,659,380,000
Adición No. 1	\$1,829,690,000
Valor total del Contrato	\$5,489,070,000
Plazo de ejecución	11 meses
Fecha de terminación	30-06-2017
Interventor	Arena de la Hoz Consultores S.A.S
Contrato de Interventoría	109 de 2015

3.1.3 Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria - Por fallas en la ejecución del contrato, control y seguimiento a las obras ejecutadas, por parte de la Interventoría y del apoyo a la supervisión del FDLC en cuantía de \$ 779.187.347.00.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Revisando el acta de recibo final de la obra, se observó que existen Irregularidades por el reconocimiento injustificado de los Ítem No previstos, NP-01 “*Trasiego para materiales, excavación y/o demolición*”, y NP-61 Sobrecarreo de material de excavación como se describe a continuación.

Caso 1: Reconocimiento injustificado de la actividad “NP-01 *Trasiego para materiales, excavación de materiales y/o demolición*”

En cuanto a la actividad “NP-01 *Trasiego para materiales, excavación de materiales y/o demolición*” este ente de control en acta de visita administrativa de fecha 08 de agosto de 2018, se sirvió preguntar sobre el ítem en particular lo siguiente:

“(…) 5. PREGUNTA: ¿Sírvese fundamentar las razones que dieron lugar al reconocimiento de las actividades No previstas NP-01 trasiego para materiales, excavación y/o demolición; ¿NP-61 ¿Sobre acarreo material de excavación, ¿NP 136 ¿Transporte de tubería de acueducto, NP-62 Transporte y figurado y colocación de acero de refuerzo fy=60000 psi?

RESPUESTA: NP-01 *Trasiego de materiales: Hubo necesidad de transportar los materiales en distancias de más de 100 metros, desde el sitio donde fueron o excavados (andenes, campos deportivos, etc.) o demolidos (muro de gaviones, entre otros), hasta el sitio de cargue. (...)”.*

“(…) El ítem NP-01 trasiego para materiales de excavación y/o demolición se generó cuando en la obra se transportaron en recorridos de más de 100 metros, hasta el sitio donde finalmente se podían cargar en volqueta, condiciones especiales y particulares que se presentaron durante la ejecución la ejecución de este contrato.

Las condiciones normales para el desarrollo de una obra de estas características suceden cuando el equipo que carga y el que transporta ejecuta esta actividad por una única vez. Es decir, en el caso de excavaciones, que se puedan colocar los equipos uno al lado del otro para el proceso de cargar y luego transportar el material hasta el sitio autorizado, se reitera, por una sola vez.

Para el caso del transporte de material para la vía, las condiciones normales para el desarrollo de una obra de estas características suceden cuando el material puede ser descargado directamente en el frente de la obra.

Las anteriores condiciones se pueden alterar, como sucedió en este caso, porque o los materiales se descargaron en un sitio de acopio y luego desde allí se llevaron los diferentes frentes de trabajo, o el material de excavación se debió transportar en distancias mayores a 100 más hasta el sitio de cargue en carretillas o bobcat”

Ante lo expuesto, el FDL no fundamentan, ni justifica desde el punto de vista técnico las razones que dieron lugar al reconocimiento de trasiego por concepto de remoción, cargue, descargue, desechos, disposición de material, sitio de acopio, mayores a 100 metros desde los sitios intervenidos (andenes, campos deportivos, muros de gaviones); que evidencien las alteraciones y/o limitaciones de índole físico y/o restrictivo que conllevaron a dicho reconocimiento, a su vez y teniendo en cuenta que los costos del presupuesto para el presente contrato se

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Carrera 32 A 26 A -10
PBX 3358888

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

obtienen de los precios de referencia del último listado de precios unitarios del IDU (Enero-2015) y/o del IDR (Diciembre 2014).

Una vez revisado el APU-análisis de precios unitarios del ítem NO previsto NP-01, no se entiende la diferencia que presentan al comparar dicha actividad con los precios de referencia, para este caso el referido al IDR 2014, APU. “Trasiego m3 (2 Ayudantes) ** < 50.00 MI”, cuya unidad de medida está dada en (M3), siendo el valor unitario a reconocer la suma de \$7.965,44; por tal motivo son cuestionables los valores cancelados por dicha actividad, los cuales se discriminan a continuación:

**CUADRO No. 7
CUANTIFICACIÓN DE VALORES RECONOCIDOS POR TRASIEGO**

(Cifras en pesos)

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	VALOR
NP 01	Trasiego para materiales, excavación y/o demolición	M3	24.537	12.566	308.341.266.00
SUBTOTAL					308.341.266.00
ADMINISTRACION 24%					74.001.904.00
IMPREVISTOS 1%					3.083.413.00
UTILIDAD 5%					15.417.063.00
TOTAL					\$ 400.843.646.00

Fuente: COP No. 100-2015

A continuación con el siguiente registro fotográfico se evidencian las diferentes vías de acceso para el cargue y descargue del material, las cuales estuvieron dispuestas en toda la ejecución del contrato.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”



Foto 3. **CÓDIGO 17-008** PARQUE ZONAL LA CONCORDIA Entre Carrera 1 Y Carrera 1 Este Con Calle 13b Y Calle 15. Se observa que la avenida pasa por el límite de la obra facilitando el cargue y descargue de material. Costado Oriental.



Foto 4. **CÓDIGO 17-008** PARQUE ZONAL LA CONCORDIA Entre Carrera 1 Y Carrera 1 Este Con Calle 13b Y Calle 15. Se observa que la avenida pasa por el límite de la obra facilitando el cargue y descargue de material. Costado Occidental



Foto 5. **CÓDIGO 17-008** PARQUE ZONAL LA CONCORDIA Entre Carrera 1 Y Carrera 1 Este Con Calle 13b Y Calle 15. Se observa que la avenida pasa por el límite de la obra facilitando el cargue y descargue de material. Costado Oriental.



Foto 6. Foto 1. **CÓDIGO 17-008** PARQUE ZONAL LA CONCORDIA Entre Carrera 1 Y Carrera 1 Este Con Calle 13b Y Calle 15. Se observa que la avenida pasa por el límite de la obra facilitando el cargue y descargue de material. Costado Norte Sur.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Análisis de la respuesta

Es importante precisar que este contrato fue revisado en la auditoría de Desempeño con Código 128 PAD 2017, en las etapas precontractual y contractual en inicio de ejecución, debido a que en ese momento la obra aún no había sido recibida a satisfacción, ni acta de terminación del mismo por parte del FDL, por lo tanto en este proceso auditor se continuo con la evaluación en las etapas contractuales pendientes del proceso auditor, en el cual no se había generado ningún tipo de hallazgo fiscal.

Así mismo, se aclara que mediante la respuesta al informe preliminar que debía emitir, era la última oportunidad que tenía el FDL para exponer argumentos y/o soportes que desvirtuaran lo observado por este equipo auditor, escenario diferente a los que tuvo durante la ejecución de este proceso, en el cual se levantaron actas y se realizaron visitas de inspección en acompañamiento de la supervisión a cargo del FDL, interventoría y Contratista.

De manera particular, en la repuesta dada al informe, el FDLC aduce que este ente de control no verificó el PMT (Plan de Manejo de Tráfico), y el COI, documentos que no obran en la carpeta contractual y que no fueron suministrados cuando se solicito mediante acta de visita administrativa, y que son los idóneos, entre otros, para habilitar el cobro de trasiego.

De igual forma, si el PMT prohibiera realizar actividades de cargue y descargue fuera del cerramiento del proyecto, dicha actividad debía ser documentada de manera detallada para las obras que se ejecutaron en el parque la concordia, especialmente. Lo anterior, estableciendo fechas de inicio y terminación, dirección de inicio y dirección final, horaria de trabajo y horario de cierre, estas características permiten establecer razones de índole técnica y legal, que habilitarían un cobro por parte del contratista referido a la actividad NP-01.

Por otra parte, se aclara que no se desconoce que existen sanciones para aquellos contratistas que obstruyen el espacio público de manera indiscriminada, pero las solas afirmaciones del contratista o del FDLC, no son suficientes, cuando carecen de respaldo documental, o de la prueba que verifica el hecho en cuestión. Por lo tanto se ratifica la observación.

Caso 2: Reconocimiento injustificado de la actividad NP-61 Sobre acarreo de material de excavación: Los materiales con destino al botadero se

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

transportaron 14,3 km adicionales (en promedio) a lo pactado contractualmente que fueron 21 kms.”

En lo que respecta al ítem sobreacarreos, NP-61, se respondió en el acta de visita administrativa lo siguiente:

“(…) NP-61 Sobre acarreo de material de excavación: Los materiales con destino al botadero se transportaron 14,3 km adicionales (en promedio) a lo pactado contractualmente que fueron 21 kms.”

Sobre el particular, en lo que respecta al ítem de sobre acarreo, al revisar el informe ambiental y siso final presentado por la interventoría del CTO 100 de 2015, en su componente D: manejo de las actividades constructivas, en cuanto a su subcomponente D3 manejo integral de residuos sólidos, en lo que respecta a las actividades de material de excavación y los demás materiales con destino al botadero, se precisa que estos incluían (cargue y retiro), cuyo transporte y disposición final de escombros en sitio autorizado incluye una distancia de transporte 21Km, y teniendo en cuenta que estos fueron trasladados a la escombrera Cemex-La Fiscala (folio 4444), este equipo auditor realizó el recorrido en el que se evidenció que la distancia promedio desde los sitios de intervención de las obras realizadas en la localidad de la Candelaria, al sitio de disposición final, se tiene una distancia promedio de 11,2 Km, como se soporta en acta de visita administrativa fiscal.

De lo anterior, se colige que los costos reconocidos por sobreacarreos en el ítem no previsto NP-61, están inmersos dentro de las actividades que conllevaron el transporte y la disposición final de materiales a sitios autorizados, por tal motivo son cuestionables los valores que se relacionan a continuación:

**CUADRO No. 8
CUANTIFICACIÓN DE VALORES RECONOCIDOS POR SOBRECARRERO**

(Cifras en pesos)

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	VALOR
NP 61	Sobreacarreos de material de excavación	M3	13.406.00	3601.88.00	48.286.803.00
SUBTOTAL					48.286.803.00
ADMINISTRACION 24%					11.588.833.00
IMPREVISTOS 1%					482.868.00
UTILIDAD 5%					2.414.340.00

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	VALOR
TOTAL					\$ 62.772.844.00.00

Fuente: COP No. 100-2015

De acuerdo a lo expuesto, se configura un daño al patrimonio por pagos adicionales a los establecidos en los precios de referencia del IDU respecto al ítem Sobre acarreo de material de excavación en cuantía de **\$62.772.844**.

Análisis de la respuesta

A pesar de las explicaciones que da el FDLC, referidas a que las vías de la Localidad de la Candelaria son angostas y en general no está permitido el tránsito de volquetas, no existen soportes documentales o de otro tipo, que evidencie que la vía que recorrió las volquetas que salían cargadas desde la obra con RCD se desplazaban hacia la calle 26 y avenida Boyacá, hasta la escombrera.

A su vez, es claro para este ente de control, que para el transporte de material de obra, las volquetas utilizadas no pueden circular en determinadas vías y en determinados horarios, sin embargo el reconocimiento de esta actividad como adicional no justifica técnicamente facturar transporte de 14,3 km adicionales. Por lo tanto se ratifica la observación.

Caso 3: Reconocimiento injustificado de actividades indirectas contempladas en el AIU dentro de los costos directos.

Así mismo, se estableció irregularidad en el reconocimiento de actividades indirectas, dentro de los costos directos, por valor de **\$212.660.244**, a saber:

Una vez revisados los estudios previos del contrato de obra 100-2015, en cuanto a “pagos de los planes de manejo de tráfico” el valor del PLAN DE MANEJO DE TRAFICO, debió ser considerado por el proponente en el porcentaje del AIU, con el cual se daría cumplimiento a cada uno de los aspectos establecidos por la Secretaría Distrital de Movilidad.

“...PAGO PLAN DE GESTION SOCIAL Y AMBIENTAL: el valor de la gestión ambiental y social debe ser considerado por el proponente en el porcentaje de AIU, con el cual se dará cumplimiento a cada uno de los aspectos ambientales definidos por el AIU...” (folio 23).

“...8.4.3. OBLIGACIONES EN MATERIA DE ELEMENTOS, EQUIPOS Y PERSONAL: serán de cargo del contratista:

www.contraloriabogota.gov.co
Código Postal 111321
Carrera 32 A 26 A -10
PBX 3358888

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

[...]

6. Mantener ven los lugares de trabajo todas las medidas de orden y seguridad industrial y salud ocupacional convenientes para evitar accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, tanto en relación con su personal como con terceros; además deberá tomar todas las precauciones del caso para garantizar la higiene de las instalaciones en los lugares de trabajo y áreas aledañas, si la importancia de estos lo justifica, especialmente el establecimiento de redes viales, suministro de agua potable y saneamiento.

7. EL CONTRATISTA asumirá las obligaciones y gastos que se generen por concepto de vigilancia, hasta la entrega final de las obras, construcción, dotación, mantenimiento y desmonte de campamentos y otras instalaciones provisionales que fueran necesarias para el manejo del tráfico y administrar la obra hasta la entrega final de la misma.

8.4.8. Obligaciones del Recurso Humano:

- Especialista en tránsito y/o transporte
 1. Es el encargado de por parte del contratista de diseñar y elaborar los planes de manejo de tránsito de los diferentes frentes de obra.
 2. Presentar ante la Secretaria de Movilidad los MPT'S diseñados para que sean aprobados por dicha entidad
 3. Hace el seguimiento de los trámites y obtiene diferentes aprobaciones de los PMT'S presentados ante la Secretaria de Movilidad”.

Teniendo en cuenta lo anterior, en cuanto a los ítems no previstos Np69 Aseo y limpieza andenes (incluye cenefas), Np70 Aseo y limpieza parques (incluye retiro), Np115 Desmonte de señales informativas de plan de manejo de tránsito por frente, Np134. Arriendo de bodegas para cada zona de intervención, Np135 aforos de tránsito para PMT y modelación (incluye conteos vehiculares, peatonales), Np137 servicio de celaduría parque, Np138, limpieza y despeje de árboles, los cuales de conformidad con las especificaciones del estudio previo son resorte del contratista, es decir el FDL no debió reconocer pagos por estos conceptos ya contemplados dentro de los costos indirecto del AIU.

Por lo tanto, este ente de control procedió a preguntar mediante acta de visita administrativa de fecha 08 de agosto de 2018 lo siguiente:

“(…) 5. PREGUNTA ¿Sírvese fundamentar las razones que dieron lugar al reconocimiento de las actividades No previstas NP-115 Desmonte de Señales Informativas de Plan de Manejo de Tránsito por Frente; NP-135 Aforos de tránsito para PMT y modelación (¿Incluye conteo vehicular peatonales?)

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

RESPUESTA:

NP-115: Al terminar las actividades de obra en cada frente, es necesario desinstalar las señales informativas temporales instaladas para dar cumplimiento al plan de manejo de tráfico. Esta actividad requiere herramienta y personal que da justificación a la actividad no prevista. El desmonte no está incluido en el análisis del precio unitario Inicial.

NP-135: Para la aprobación de algunos PMTs hay vías que requieren por su alto tráfico vehicular aforos de tránsito. La Secretaria De Movilidad al momento de hacer el trámite de PMT indica cual vía requiere este conteo.

Estos aforos fueron realizados por el Consorcio Candelaria MS, los cuales tienen un costo adicional y se deben hacer en un periodo definido por la Secretaria De Movilidad.”

(...) 7. PREGUNTA: ¿Sírvese fundamentar las razones que dieron lugar al reconocimiento de las actividades No previstas Np-74, Np 117, Np118, Np119, Np126, Np 139?

RESPUESTA:

NP-74 Alquiler baño portátil: Este gasto no se incluyó en el análisis de los costos de administración.

NP 117 Traslado de árboles: Esta actividad no se incluyó en los ítems del presupuesto oficial.

NP118 Extracción de raíz: Esta actividad no se incluyó en los ítems del presupuesto oficial.

NP119 Tratamiento de jardinería en elementos existentes en parque: Esta actividad no se incluyó en los ítems del presupuesto oficial.

NP126 Tratamiento radicular de árbol: Esta actividad no se incluyó en los ítems del presupuesto oficial.

NP 139 Diseño de andenes en la localidad de la Candelaria: Esta actividad no se incluyó en los ítems del presupuesto oficial.

(...) 8. PREGUNTA: ¿Sírvese fundamentar las razones que dieron lugar al reconocimiento de la actividad No prevista NP-137 Servicio de Celaduría Parque?

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

RESPUESTA:

Np-137: Este gasto no fue considerado en el análisis oficial de los costos de la administración

El sector donde se realizaron las obras, presenta uno de los más altos índices de inseguridad de la localidad. En algún frente de obra el Consorcio Candelaria MS fue víctima de hurto de muchos materiales de obra y daño en los procesos constructivos, lo que obligó al consorcio a contratar celaduría nocturna en los parques para garantizar la seguridad de los elementos y la buena terminación de las obras”

De conformidad con lo descrito y una vez analizadas las respuestas dadas por el FDL, este ente de control determina que dentro del AIU presentado por el proponente, no se dio cumplimiento a las obligaciones consignadas en los estudios previos en cuanto a incluir dentro del AIU todos los costos indirectos¹ referidos a la administración, necesarios para la adecuada ejecución del contrato, los cuales hacen parte de los costos de la obra.

Ahora bien, revisados los Análisis de Precios Unitarios - APUs de cada una de las actividades No previstas - Np cuestionadas, se evidenció que estas fueron cobradas con precios diferentes a los establecidos en los estudios previos, los cuales corresponden a referencias del IDU y el IDRD, por las anteriores consideraciones se estima que no son justificables los reconocimientos dados por costos directos de las actividades que se discrimina a continuación:

**CUADRO No. 9
CUANTIFICACIÓN DE VALORES RECONOCIDOS POR NPS**

(Cifras en pesos)

No.	ÍTEM Descripción	Unidad	Precio Unitario	Cantidad	Valor
NP 69	Aseo y limpieza andenes (incluye cenefas)	ML	2.596.00	1.841,50	4.780.534.00
NP 70	Aseo y limpieza parques (incluye retiro)	M2	2.694.00	5.096,40	13.474.882.00
NP 115	DESMONTE DE SEÑALES INFORMATIVAS DE PLAN DE MANDO DE TRÁNSITO POR FRENTE	UN	230.807.00	18,00	4.154.526.00
NP 134	ARRIENDO DE BODEGAS PARA CADA ZONA DE INTERVENCIÓN	GL	3.150.000.00	7,00	22.050.000.00

¹ COSTO INDIRECTO: Se refieren a los honorarios de personal, de apoyo técnico, administrativo, costos de alquiler de vehículos, vigilancia, equipos, arrendamiento de oficina, costos de campamento, costos de papelería, impuestos, pólizas, entre otros),.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

No.	ÍTEM Descripción	Unidad	Precio Unitario	Cantidad	Valor
NP 135	AFOROS DE TRÁNSITO PARA PMT Y MODE/ACIÓN (Incluye conteos vehiculares, peatonales)	UN	2.150.000.00	9,00	19.350.000.00
NP 137	SERVICIO DE CELADURIA PARQUE	MES	4.715.000.00	21,00	99.015.000.00
NP 138	LIMPIEZA Y DESPEJE DE ARBOLES	UN	28.143.00	27,00	759.861,00
SUBTOTAL					163.584.803.00
ADMINISTRACION 24%					39.260.353.00
IMPREVISTOS 1%					1.635.848.00
UTILIDAD 5%					8.179.240.00
TOTAL					\$ 212.660.244.00

Fuente: COP No. 100-2015

De acuerdo al cuadro anterior se configura un detrimento por **\$212.660.244** por reconocimiento de ítem no previstos no justificados.

Análisis de la respuesta

Se cuestiona el reconocimiento de los NPS, en lo que tiene que ver con la justificación técnica y legal para configurarlos; el FDLC explica la necesidad de incluir esos ítems como costos directos, pero no tiene en cuenta que para realizar una actividad no prevista, debe justificarse. Por lo tanto se ratifica la observación.

Caso 4: Reconocimiento injustificado de AIU en actividades propias de consultoría, así se encuentren en un contrato de obra pública.

Sobre el componente del AIU, se evidenció que fueron reconocidos sobre componentes referidos a consultoría no aplicables, así se encuentren en un contrato de obra, tales como, diseños Np25 Diseño de acceso a subestación eléctrica, Np58 Diseños de andenes en la localidad de la Candelaria, NP62 Estudios y solicitud de autorización de prospección arqueológica, Np63, Solicitud de autorización de intervención arqueológica y monitoreo, Np72 Diseño y cálculo de muro de contención.

Una vez revisadas las carpetas contractuales, se evidenció que en el acta de recibo final de obra (Folios 2582-2594) se pagaron ítems referidos a actividades que por su naturaleza son propias de contratos de consultoría, que, aunque se establezcan en los contratos de obra, no son objeto de reconocimiento de AIU

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

toda vez que las normas tributarias no lo estipulan; a continuación, se define el marco normativo y su órbita:

Concepto	Servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, servicios de trabajo temporal, los prestados por las Cooperativas y Pre-cooperativas de Trabajo Asociado CTA	Servicios de vigilancia, supervisión, conserjería, aseo y temporales de empleo, prestados por personas jurídicas sin ánimo de lucro	Contratos de construcción
Normatividad	Artículo 462-1 del ET.	Artículo 468-3 numeral 4 del ET	Artículo 3 del Decreto 1372 de 1992.
Porcentaje mínimo AIU	Mínimo del 10% del valor del contrato.	No existe un porcentaje mínimo, es el que se pacte entre las partes.	No existe un porcentaje establecido, es el que se pacte entre las partes, sin que sea inferior al que comercialmente se use para contratos similares.
Impuesto a las ventas	16% del AIU	5% del AIU	16% con base en los honorarios o utilidad que perciba el contratista, pactado en el contrato.
Retención en la fuente	2% sobre el AIU	No se les practica por ser entidades sin ánimo de lucro	2% del valor bruto

Fuente: <https://cdn.actualicese.com/herramientas/Servicios-y-contratos-AIU.jpg>

Basados en lo anterior, y teniendo en cuenta que efectivamente existe un reconocimiento a la fecha por la suma de \$9.897.000 perteneciente al componente de AIU del 30% que se desprende de actividades propias de diseño se configura un daño patrimonial al estado, como se discrimina a continuación:

CUADRO No. 10
CUANTIFICACIÓN DE VALORES RECONOCIDOS POR AIU

(Cifra en pesos)

No.	ÍTEM Descripción	Unidad	Precio Unitario	Cantidad	Valor
NP 25	Diseño de acceso a subestación eléctrica	UN	4.440.000.00	1.00	4.440.000.00
NP 58	Diseños de andenes en la 10c:oficiad de la Candelaria	GL	40.600.000.00	11.00	10.600.000.00
NP 62	Estudios y solicitud de autorización de prospección arqueológica	UN	5.000.000.00	1.00	5.000.000.00
NP 63	Solicitud de autorización de intervención arqueológica y monitoreo	UN	5.500.000.00	2.00	11.000.000.00
NP 72	Diseño y cálculo de muro de contención	UN	1.950.000.00	1.00	1.950.000.00
SUBTOTAL					32.990.000.00
ADMINISTRACION 24%					7.917.600,00
IMPREVISTOS 1%					329.900.00
UTILIDAD 5%					1.649.500.00
TOTAL					42.877.000.00
TOTAL AIU					\$ 9.897.000.00

Fuente: COP No. 100-2015

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Análisis de la respuesta

El Decreto 1372 de 1992 establece, en su artículo 3, la base sobre la cual se liquida el impuesto sobre las ventas en los contratos de construcción, siendo esta sobre el AIU. A su vez, el Artículo 462-1 del Estatuto Tributario, señala aplicar esa misma base gravable especial para los contratos de servicios integrales de aseo, cafetería y vigilancia, entre otros. Sin embargo, el contrato de consultoría no es de aquellos en los que para efecto del IVA, deba considerarse el AIU, figura propia del contrato de obra civil. Por tal razón, no es pertinente deducir que a las actividades cuestionadas deba pagárseles el AIU, solo por la razón de estar inmersas en el contrato de obra. Por lo tanto se ratifica la observación.

Caso 5: Deficiencias constructivas en los Ítems NP 65 y NP 91

En visita administrativa llevada a cabo en el parque la Concordia, se encontraron deficiencias constructivas en la carpeta asfáltica de la cancha multifuncional, la cual presenta un deterioro prematuro, observándose múltiples fisuras transversales y longitudinales, así como ondulaciones y hundimientos, que limitan el uso y la destinación para el cual se construyó, configurando un detrimento por valor de \$93.013.613, como se describe a continuación.

La carpeta asfáltica de la cancha multifuncional tiene medidas de 31.30 de largo por 18.80, para un total de 588.47 M2.

**CUADRO No. 11
CUANTIFICACIÓN DE VALORES RECONOCIDOS POR CARPETA ASFÁLTICA**



(Cifras en pesos)

No.	ÍTEM Descripción	Unidad	Precio Unitario	Cantidad	Valor
NP 65	Cancha Asfalto e=0.05R-1350 (Suministro, colocación y compactación)	M2	75.248,00	588.47	44.278.933.00
SUBTOTAL					44.278.933.00
ADMINISTRACION 24%					10.626.944.00
IMPREVISTOS 1%					442.789.00
UTILIDAD 5%					2.213.947.00
TOTAL					\$ 57.562.613.00

Fuente: COP No. 100-2015

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

En el siguiente registro fotográfico se evidencian las inconsistencias antes mencionadas.

	
<p>Foto 7. CÓDIGO 17-008 PARQUE ZONAL LA CONCORDIA Entre Carrera 1 Y Carrera 1 Este Con Calle 13b Y Calle 15. Cancha de asfalto multifuncional: Se observan fisuras longitudinales.</p>	<p>Foto 8. CÓDIGO 17-008 PARQUE ZONAL LA CONCORDIA Entre Carrera 1 Y Carrera 1 Este Con Calle 13b Y Calle 15. Cancha de asfalto multifuncional: Se observan hundimientos y agua empozada.</p>
	
<p>Foto 9. CÓDIGO 17-008 PARQUE ZONAL LA CONCORDIA Entre Carrera 1 Y Carrera 1 Este Con Calle 13b Y Calle 15. Cancha de asfalto multifuncional: Se observan fisuras transversales.</p>	<p>Foto 10. CÓDIGO 17-008 PARQUE ZONAL LA CONCORDIA Entre Carrera 1 Y Carrera 1 Este Con Calle 13b Y Calle 15. Cancha de asfalto multifuncional: Se observan hundimientos y agua empozada</p>

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

En cuanto a la cancha de futbol, la grama sintética monofil, no cuenta con la fijación adecuada, así mismo a la fecha de la visita administrativa, no se reporta mantenimiento de la misma, afectando la estabilidad general de la grama y su adecuado funcionamiento, tal como se observa en el siguiente registro fotográfico. Dichas deficiencias constituyen un detrimento por valor de \$35.451.000.

Cabe resaltar que en consulta realizada al IDRD, el 9 de agosto de 2018, se estableció que no se dio viabilidad a la intervención del parque la Concordia, debido a que es un parque zonal y el mantenimiento corresponde al IDRD. Siendo cuestionable el cumplimiento de los lineamientos y especificaciones técnicas llevadas a cabo.

**CUADRO No. 12
CUANTIFICACIÓN DE VALORES RECONOCIDOS POR GRAMA SINTÉTICA**

(Cifras en pesos)

No.	ÍTEM Descripción	Unidad	Precio Unitario	Cantidad	Valor
NP 91	Grama sintética monofil 50m Fifa Prefer (suministro e Instalación)	M2	135.000,00	202,00	27.270.000.00
	SUBTOTAL				27.270.000.00
	ADMINISTRACION 24%				6.544.800.00
	IMPREVISTOS 1%				272.700.00
	UTILIDAD 5%				1.363.500.00
	TOTAL				\$ 35.451.000.00

Fuente: Expediente contractual

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

	
<p>Foto 11. CÓDIGO 17-008 PARQUE ZONAL LA CONCORDIA Entre Carrera 1 Y Carrera 1 Este Con Calle 13b Y Calle 15. Cancha de futbol: Grama sintética.</p>	<p>Foto 12. CÓDIGO 17-008 PARQUE ZONAL LA CONCORDIA Entre Carrera 1 Y Carrera 1 Este Con Calle 13b Y Calle 15. Cancha de futbol Grama sintética.</p>
	
<p>Foto 13. CÓDIGO 17-008 PARQUE ZONAL LA CONCORDIA Entre Carrera 1 Y Carrera 1 Este Con Calle 13b Y Calle 15. Cancha de futbol: Grama sintética.</p>	<p>Foto 14. CÓDIGO 17-008 PARQUE ZONAL LA CONCORDIA Entre Carrera 1 Y Carrera 1 Este Con Calle 13b Y Calle 15. Cancha de futbol Grama sintética.</p>

CUADRO No. 13
CONSOLIDADO DETRIMENTO AL PATRIMONIO CONTRATO NO. 100 DE 2015.
(Cifras en pesos)

CASO	SITUACIONES IDENTIFICADAS	
1	Reconocimiento injustificado de la actividad “NP-01 Trasiego para materiales, excavación de materiales y/o demolición”	400.843.646.00
2	Reconocimiento injustificado de la actividad NP-61 Sobre acarreo de material de excavación: Los materiales con destino al botadero se transportaron 14,3 km adicionales (en promedio) a lo pactado contractualmente que fueron 21 kms.”	62.772.844.00
3	Reconocimiento injustificado de actividades indirectas contempladas en el AIU dentro de los costos directos.	212.660.244.00
4	Reconocimiento injustificado de AIU en actividades propias de consultoría, así se	9.897.000.00

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

CASO	SITUACIONES IDENTIFICADAS	
	encuentren en un contrato de obra pública.	
5	Caso 5: Deficiencias constructivas en los Ítems NP 65 y NP 91	93.013.613.00
	TOTAL	\$ 779.187.347.00

Fuente: Expediente contractual

Los hechos antes descritos permiten configurar un detrimento al patrimonio público en cuantía total de \$779.187.347.00 por una gestión fiscal ineficiente, ineficaz, anticarónica, inobservado lo estipulado en los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, artículo 8 de la Ley 42 de 1993, dada la falta de una supervisión e interventoría técnica, administrativa y jurídica oportuna durante la ejecución del contrato, que permitiera evidenciar las inconsistencias a fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual.

Así mismo, incumple con lo normado en los numerales 1, 2, 4 del artículo 4 y los artículos 26, 51, 52 y 53 de la Ley 80 de 1993, en lo que respecta a los fines y el cumplimiento contractual; artículo 3 de la Ley 489 de 1998; artículos 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 en sus donde se especifica la responsabilidad de los supervisores e interventores; literales a), b), c), d), e) y f) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993 con miras a proteger los recursos y evitar posibles riesgos que sobre vengan sobre los mismos; numerales 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002,

Análisis de la respuesta

El FDLC con su respuesta no desvirtúa la observación, por lo tanto se ratifica. No obstante se precisa que las acciones o medidas a tomar para corregir o subsanar las inconsistencias referidas en este informe, son total competencia del FDL.

En conclusión y de acuerdo a los análisis antes descritos, se confirma la observación y se configura como hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria en cuantía de \$779.187.347.

3.2 CONCEPTO DE CONTROL FISCAL INTERNO

El Control Fiscal Interno del FDL es ineficaz en la implementación de controles que no permiten de manera oportuna identificar riesgos, así mismo no hay adherencia a los manuales de contratación y de supervisión dada la alta rotación de personal, que en su mayoría es contratistas no idóneo por falta de experiencia y continuidad en la labor, lo que conlleva a que no se salvaguarden los bienes y recursos públicos puestos a su disposición, así mismo no permiten el logro de los objetivos institucionales.

4. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

TIPO DE HALLAZGOS	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN
1. ADMINISTRATIVOS	3	NA	3.1.1 3.1.2 3.1.3
2. DISCIPLINARIOS	3	NA	3.1.1 3.1.2 3.1.3
3. PENALES	NA	NA	
4. FISCALES	2	12.793.543.32 <u>779.187.347.00</u> Total 791.980.890.32	3.1.1 3.1.3

NA: No aplica²